



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 804 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2021

VISTO: El Informe N° 358-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2073528 y Reg. Exp. N° 1544653; la Opinión Legal N° 186-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1683-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 058-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/ATS-MONITOR, la Carta N° 041-2021-CONSORCIO ARQING-IE548.MIRAFLORES-RL, el Informe N° 034-2021/AECC-SO, la Carta N° 299-2021-INVERSIONES Y CONTRATISTAS AUSTRAL S.A.C. y demás documentación adjunta en un total de treinta y siete (37) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Inversiones y Contratistas Austral S.A.C., han suscrito el Contrato N° 008-2020/ORA, con fecha 13 de enero del 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" - I. E. N° 548 Localidad de Miraflores, por el importe de S/2'433,363.64 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Tres con 64/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 180 días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 12 de mayo del 2021, se suscribió Acta de Acuerdo Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03, quedando el plazo de ejecución suspendida desde el 12 de mayo del 2021, sustentando dicha suspensión debido que no se cuenta con pronunciamiento sobre el adicional y deductivo vinculante N° 01;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2021, se suscribió Acta de Reinicio de Obra, en el que se reunieron por una parte, en representación del Gobierno Regional de Huancavelica, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio, el Supervisor de Obra - Elio Alex Condor Cajachagua; y de la otra parte, el Representante Legal de la Empresa Inversiones y Contratistas Austral S.A.C., el Arq. Jaime S. Pérez Limaymanta y Arq. Silvano Flores Valenzuela en calidad de Residente de Obra, toman el acuerdo de reiniciar la obra a partir del 03 de diciembre del 2021;

Que, mediante Carta N° 041-2021-CONSORCIO ARQING-IE548.MIRAFLORES-RL, de fecha 09 de diciembre del 2021, suscrito por el Representante Común del Consorcio ARQING, solicita aprobación de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 y adenda de modificación de plazo de ejecución contractual al Contrato N° 008-2020/ORA, adjuntando a ello, el Informe N° 34-2021/AECC-SO suscrito por el Arq. Elio Alex Condor Cajachagua en su condición de Supervisor de Obra, quien se pronuncia favorablemente y solicita aprobación de suspensión desde el 12/05/2021 al 02/12/2021, habiendo transcurrido 205 días calendario, y señalando como fecha de término de obra modificado por la suspensión N° 03 el 07





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 804 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2021

de diciembre del 2021;

Que, mediante Informe Nº 058-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/ATS-MONITOR, de fecha 15 de diciembre del 2021, suscrito por el Monitor de Obra el Ing. Andrew Tunque Sulca, emite pronunciamiento favorable y solicita acto resolutorio y adenda de modificación al Contrato Nº 008-2020/ORA por suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 03 entre el periodo del 12/05/2021 al 02/12/2021, por el espacio de 205 días calendarios, siendo que se solicitó la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra Nº 01;

Que, mediante Informe Nº 1683-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 16 de diciembre del 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio con el cargo de Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita acto resolutorio y adenda de modificación al Contrato Nº 008-2020/ORA por suspensión del plazo de ejecución de obra Nº 03 entre el periodo del 12/05/2021 al 02/12/2021 por el espacio de 205 días calendarios, siendo que se solicitó la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra Nº 01;

Que, corresponde indicar que, el Contrato Nº 008-2020/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF; así pues, teniendo en cuenta todo ello debemos citar el Artículo 34º de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...).";

Que, asimismo el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, establece que: **Artículo 178º. Suspensión del plazo de ejecución** "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142º, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.";

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE Nº 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: "Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 804

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2021

genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)”;

Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03, de fecha del 12 de mayo del 2021, se sustenta la imposibilidad de continuar la ejecución debido que no se cuenta con pronunciamiento sobre el adicional y deductivo vinculante N° 01, surtiendo efecto dicho acuerdo a partir del 12 de mayo del 2021, asimismo debemos precisar que en representación de la Entidad el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Supervisor de Obra firma el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 en señal de conformidad;

Que, en el presente caso se advierte que técnicamente la autorización de la suspensión de plazo de ejecución de obra ya fue atendida por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Supervisor de Obra conforme consta en el Acta de Suspensión de plazo y Acta de Reinicio de Obra;

Que, de acuerdo a lo establecido el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes.

Que, en aplicación de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, se emitió la Carta N° 041-2021-CONSORCIO ARQING-IE548.MIRAFLORES-RL, adjuntando el Informe N° 34-2021/EACC-SO, suscrito por el Supervisor de Obra, contando además con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente sobre la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayacocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica” - I. E. N° 548 Localidad de Miraflores;

Que, la Opinión Legal N° 186-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 17 de diciembre del 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que en cumplimiento a la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 804 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2021

presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, corresponde emitir la resolución que formaliza la suspensión de plazo solicitado; por el periodo de 205 días calendarios del 12/05/2021 al 02/12/2021 de conformidad con el Informe N° 1683-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 del Contrato N° 008-2020/ORA, por el espacio de 205 días calendarios, a partir del 12 de mayo del 2021 al 02 de diciembre del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término del plazo contractual el 07 de diciembre del 2021, de conformidad con el Informe N° 1683-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 03 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" - I. E. N° 548 Localidad de Miraflores, por espacio de doscientos cinco (205) días calendarios, entre el periodo del 12 de mayo del 2021 al 02 de diciembre del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término del plazo contractual el 07 de diciembre del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1683-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 008-2020/ORA, con fecha 13 de enero del 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" - I. E. N° 548 Localidad de Miraflores, debiendo ser la nueva fecha de término del plazo contractual el 07 de diciembre del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1683-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 078-2020/ORA de fecha 18 de setiembre del 2020, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" - I. E. N° 548 Localidad de Miraflores, debiendo ser





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 801 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 DIC 2021

la nueva fecha de término del plazo contractual el 07 de diciembre del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1683-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 008-2020/ORA, con fecha 13 de enero del 2020 y el Contrato N° 078-2020/ORA de fecha 18 de setiembre del 2020.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Jaime Sabino Pérez Limaymanta - Representante Legal Común de la Empresa Inversiones y Contratistas Austral S.A.C. y al Arq. Elio Alex Condor Cajachagua - Representante Legal del Consorcio ARQING, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RBH/jd

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL